

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 1**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 6 DE ENERO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y uno minutos del jueves seis de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, la señora Ministra y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTAS**

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números ciento veintiuno ordinaria, cinco solemne, cinco solemne conjunta y uno y dos solemnes, celebradas, respectivamente, el jueves nueve, el lunes trece y el miércoles quince de diciembre de dos mil veintiuno, así como el lunes tres y el martes cuatro de enero del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del seis de enero de dos mil veintidós:

### I. 147/2020

Contradicción de tesis 147/2020, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión 307/2016 y 839/2019. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis, en los términos del apartado sexto de esta resolución.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite, a la competencia, a la legitimación y a los criterios contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó los apartados VI y VII relativos, respectivamente, a la inexistencia de la contradicción y a la decisión. El proyecto

propone determinar que no existe la contradicción de tesis denunciada; en razón de que, si bien en las ejecutorias de ambas Salas se delineó el contenido y alcance del concepto de interés legítimo en torno al derecho al medio ambiente en el juicio de amparo indirecto, la Primera Sala analizó el estándar para las personas físicas —un vínculo entre la persona física, que alega ser titular de ese derecho, y los servicios ambientales del ecosistema presuntamente vulnerado—, mientras que la Segunda Sala examinó dicho interés para las personas morales privadas —que tengan por objeto la protección de este derecho y que tengan un vínculo en su esfera con el derecho en cuestión—, por lo que se trata de sujetos constitucionalmente distintos.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, pero sugirió suprimir las razones derivadas del amparo en revisión 323/2014 —párrafos del ochenta y siete al ciento uno—, alusivas a la eventual confrontación que pudiera darse entre las Salas, pues ese asunto no fue materia de la denuncia presentada, aunado a que adelanta el criterio de esta Suprema Corte en caso de que dicha contradicción se denuncie, independientemente de que pudiera compartir las conclusiones plasmadas.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para suprimir esas consideraciones *obiter dicta*, además de que no afecta a la resolución.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con el señor Ministro Pérez Dayán.

La señora Ministra Esquivel Mossa se apartó de los párrafos del ochenta y ocho en adelante.

El señor Ministro Aguilar Morales se apartó de los párrafos del ochenta y ocho al cien, alusivos a ese abundamiento innecesario.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, a la inexistencia de la contradicción y a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 220/2020**

Contradicción de tesis 220/2020, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo directo en revisión 6481/2018 y amparo directo 1307/2002. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“ÚNICO. No existe contradicción de tesis denunciada”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite, a la competencia y legitimación y a los criterios contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado V, relativo a la existencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que no existe la contradicción de tesis denunciada; en razón de que, si bien ambas Salas analizaron casos concretos en los que se determinaría si operaba o no la preclusión para que la parte recurrente pudiera plantear un tema de constitucionalidad de normas generales en un ulterior juicio de amparo derivado de la misma secuela procesal, la Primera Sala concluyó que tuvo oportunidad de hacerlo desde la primera sentencia de amparo directo, además de que, en el caso, el quejoso consintió la interpretación del artículo 159 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos al no reclamar el acuerdo en el que se determinó el exceso en el cumplimiento de esa ejecutoria, mientras que la Segunda Sala consideró que esa oportunidad se tuvo en un amparo ulterior, pues en el primero de ellos no se realizó una

interpretación constitucional del artículo correspondiente, sino únicamente de legalidad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a la existencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes diez de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:53:40Z / 01/02/2022T14:53:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 f2 fe d3 8c 00 60 50 63 ee 78 b7 4e ca fa 8b ab 2c 6c d4 bd 24 91 b7 77 5c 35 0e f0 a6 2d 5b 05 8e 12 75 31 2a f2 4b 91 49 56 d6 b7 b1 79 e0 c5 03 54 3c 11 ec f8 bb ee b2 cf 7f a8 14 2a f5 0a 6c 43 71 ce 7b 96 78 3f 2b 7a e1 fb 9a 7f c0 3c d2 ff 33 14 1a 66 e0 73 26 85 25 33 f6 ed 6b 84 25 0c b5 84 d2 9d 4e 28 24 3f 87 35 9d 51 cd aa 16 8c 3a 7f 4f e5 cd 40 5b 08 4a e2 d5 e0 53 01 f9 48 df 32 01 8a 19 22 e3 eb 2d 0e 21 3c c3 b8 ba 2b 87 67 79 3c 95 fd 2c 0a 85 47 3d 1c d7 0f 67 45 88 14 bb 25 23 69 2c f2 95 35 36 96 37 d4 41 ed 00 e2 cb a2 2f 1f 50 ee e1 15 0b 4c bf 72 a3 35 51 c6 24 5b 82 5d b6 24 6a 71 ed f5 b6 01 c3 dd e4 a8 14 b7 1e 09 34 08 f8 38 88 c8 c4 a1 a5 90 19 59 53 50 1d ea f7 88 bb 7d 6f b5 cf 5d 8f 4a ae 09 25 af 8a cf 05 35 a3 1e 82 7d d3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:53:40Z / 01/02/2022T14:53:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:53:40Z / 01/02/2022T14:53:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404601			
	Datos estampillados	794E2D05A60FF3A3AEC8F2F4982FBD797259E82D768DEDBA670A938AAA5C0562			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2022T13:57:34Z / 23/01/2022T07:57:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 89 ed be 9f 9e 4f 1f a2 22 10 08 d8 24 98 f1 2c 18 76 5f 2a d9 36 b5 1b 49 99 6b 7b ea d5 31 bd 58 93 2f 13 4f 89 ca 6a dd 18 ea 41 e8 20 05 6f 86 8e bd 89 4c 21 11 3a e1 ef e4 15 5c b6 95 0e b8 df 0c 69 68 64 03 3a 5c 49 1b 11 87 51 f6 b6 e2 0e ad b3 91 81 07 b2 f3 87 be c6 ec cc 57 02 d0 8f 87 ea b7 2e ba 65 cd 9d 0d 61 14 e3 47 bf 27 70 35 da 03 e8 b5 96 dc 4f 8a 62 a7 c6 02 df c4 78 5a 43 d1 d5 7b 13 fb d1 d9 00 ac 04 0a 8a e2 23 d0 12 1a 84 d2 87 33 51 eb ae f7 e6 87 17 67 03 d7 52 73 63 a9 26 28 69 d9 38 04 59 de 52 71 0b 79 fc 2c bb 61 e4 b7 8a 53 34 35 16 e7 ea 87 7b 4c 4b 7a 30 90 3d e8 f1 9d 64 01 96 fc 8f 1a 93 75 e9 aa 59 54 0f 52 bd 28 7e d1 b9 81 41 9d a3 31 73 d9 9c 07 c8 c6 50 71 7f a3 6b cf 4d 37 d4 40 7a c2 df 98 3e 6f 23 ef 8c 43 1c 85			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2022T13:57:34Z / 23/01/2022T07:57:34-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2022T13:57:34Z / 23/01/2022T07:57:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4377092			
	Datos estampillados	D9461475877A1D03065B64E332675729BBA34495645A3D1DFA423026E02742BC			